

## INFORME N° 34 -2015-SUNAT-5D1000

### I. MATERIA:

Se formula consulta respecto a la posibilidad de realizar una venta sucesiva de una mercancía en situación de abandono legal, a fin de que el nuevo adquirente en su calidad de dueño, pueda recuperar la misma destinándola al régimen de importación para el consumo.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, Ley General de Aduanas, en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias, en adelante Reglamento de la LGA.
- Decreto Supremo N° 186-99-EF y normas modificatorias, Reglamento para Valoración de Mercancías, en adelante Reglamento para Valoración de Mercancías.

### III. ANÁLISIS:

En principio debemos mencionar que el abandono legal es una institución jurídica que se produce en los supuestos previstos en la Ley General de Aduanas, siendo una de sus características, el que las mercancías se encuentran en abandono legal por el sólo mandato de la ley, sin el requisito previo de expedición de alguna resolución administrativa, ni de notificación o aviso al dueño o consignatario<sup>1</sup>.

Ahora bien, el artículo 178° de la Ley General de Aduanas ha previsto las siguientes causales o supuestos genéricos<sup>2</sup> en los que se produce el abandono legal a favor del Estado:

- 
- a) cuando las mercancías no hayan sido solicitadas a destinación aduanera en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga; o
  - b) cuando las mercancías han sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite dentro del plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la numeración.

Un aspecto que es importante mencionar, es que el dueño o consignatario de las referidas mercancías se encuentra facultado para recuperarlas pagando la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de ley hasta **antes que se efectivice la disposición de la mercancía por la Administración Aduanera**.<sup>3</sup>

De manera concordante, el artículo 237° del Reglamento de la LGA establece una precisión respecto al momento en que se hace efectiva la disposición de la mercancía<sup>4</sup> por la Administración Aduanera:

<sup>1</sup> Conforme a lo estipulado en el artículo 176° de la Ley General de Aduanas.

<sup>2</sup> El artículo 179° de la Ley General de Aduanas se refiere a los supuestos excepcionales.

<sup>3</sup> Facultad prevista en el artículo 181° de la Ley General de Aduanas.

<sup>4</sup> Las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente por la Administración Aduanera.

**"Artículo 237°.- Recuperación de mercancías en abandono legal**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley, entiéndase que la disposición de la mercancía se hace efectiva cuando:

- a) Se ha declarado al ganador del lote en remate;
- b) Se ha notificado a la entidad beneficiada, la resolución que aprueba la adjudicación de mercancías;
- c) Se ha iniciado el retiro de las mercancías del almacén aduanero hacia el lugar en el que se ejecutará el acto de destrucción; y
- d) Se ha iniciado la entrega física de mercancías al sector competente".

Bajo el marco normativo expuesto, se consulta si una mercancía que se encuentra en situación de abandono legal puede ser objeto de una venta sucesiva para que el nuevo adquirente en su calidad de dueño, pueda recuperar la misma destinándola al régimen de importación para el consumo.

Al respecto, cabe mencionar que el inciso j) del artículo 10 del Reglamento para Valoración de Mercancías define a las ventas sucesivas externas como la serie de transferencias de una mercancía antes de su importación, precisándose que para su valoración debe considerarse como el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, el que corresponda a la última venta efectuada antes del despacho a consumo; por ese motivo, el numeral 1, literales B.3 y A.3, secciones VII y VI de los Procedimientos INTA-PE.01.10<sup>5</sup> e INTA-PE.01.10A<sup>6</sup> respectivamente, señalan que para determinar el valor en aduana de una mercancía que ha sido objeto de ventas sucesivas después de su exportación, se debe presentar además de la factura de exportación, el comprobante de pago que acredite la última transferencia.

En tal sentido, tomando en cuenta que no existe limitación legal alguna para que proceda la venta sucesiva de mercancías que se encuentran en abandono<sup>7</sup>, resulta totalmente admisible que el nuevo dueño o consignatario, proceda a tramitar el correspondiente régimen de importación para el consumo, cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley General de Aduanas y con la presentación del comprobante de pago respectivo.

**IV. CONCLUSIÓN:**

Conforme a los fundamentos expuestos en el rubro análisis del presente informe, podemos concluir que una mercancía que se encuentre en situación de abandono legal puede ser objeto de una venta sucesiva para que el nuevo adquirente en su calidad de dueño, pueda recuperar la misma destinándola al régimen de importación para el consumo.

Callao, 10 MAR. 2015

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
SECRETARÍA NACIONAL JURÍDICA  
SCT/jgc  
CA066-2015

<sup>5</sup> Procedimiento General de Valoración de Mercancías.

<sup>6</sup> Procedimiento General de Importación para el Consumo.

<sup>7</sup> Salvo los límites establecidos en el artículo 237° del Reglamento de la LGA.

**MEMORÁNDUM N° 92-2015-SUNAT/5D1000**

A : **JOSÉ LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO**  
Gerente de Procesos de carga, tránsito e ingreso (e)

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre recuperación de mercancías en abandono

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0007-2015-5C2000

FECHA : Callao, **10 MAR. 2015**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta respecto a la posibilidad de realizar una venta sucesiva de una mercancía en situación de abandono legal, a fin de que el nuevo adquiriente en su calidad de dueño, pueda recuperar la misma destinándola al régimen de importación para el consumo.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° **34**—2015-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,



**NORA SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

